

### III.Otras disposiciones y actos

#### AYUNTAMIENTO DE OJACASTRO

##### *Aprobación definitiva de la modificación de la tasa por prestación del servicio del cementerio*

202202080089918

III.560

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de la modificación de la Tasa por prestación del servicio del cementerio.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 248, de fecha 21 de diciembre de 2021, queda definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación de referencia, de conformidad con la ley antedicha y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. de 05-03 para los recursos previstos en el artículo 17.1 y del artículo 49 de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la modificación de la ordenanza elevada, ya a definitiva, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y ordenanza podrá interponerse de conformidad con los arts.19 Real Decreto Legislativo 2/2004 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. de 05-03 y 52-1 y 113 de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Texto íntegro del acuerdo y de la ordenanza modificada elevada a definitiva.

Certificación del acuerdo de Pleno.

Alejandro Argudo Tubía, Secretario del Ayuntamiento de Ojacastro,

Certifico: Que en la sesión celebrada por el Pleno Municipal el día 16 de diciembre de 2021, se adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe literalmente:

Tercero. Aprobación provisional de la modificación de la tasa por prestación del servicio del cementerio.

Expediente número 122/2021

Visto el expediente tramitado para la modificación de la tasa por prestación del servicio del cementerio.

Vista la memoria de la Presidencia, los informes del Secretario-Interventor y memoria económica-financiera, tras amplia deliberación sobre el mismo y por unanimidad, se acuerda provisionalmente:

1. Modificar la tasa por prestación del servicio del cementerio.

2. Ordenar la ordenanza reguladora, en la forma en que ha sido aprobada.

3. Que de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el 'Boletín Oficial de la Rioja' y en el tablón de anuncios de la Corporación.

4. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la tasa, y que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza.

Texto a modificar que se propone:

## CAPÍTULO II

**Hecho imponible**

## Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los distintos servicios de asignación de espacios para enterramientos, concesiones de ocupación de los mismos temporalmente, como (sepulturas, tumbas, columbarios, nichos, etc.), traslado de restos, ejecución de obras (cruces, lápidas, etc.), y cualquiera otros que, de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o a petición de parte pudieran autorizarse.

## CAPÍTULO VII

**Cuota tributaria**

## Artículo 7.

## Tarifa / euros

1. Asignación de sepulturas: Periodo: hasta 25 años.
  - 1.1 Por cada sepultura en tierra 800 euros.
  - 1.2. Por doble sepultura en tierra: 400 euros más.
2. Por cada prórroga de sepultura de 10 años, siempre que haya disponibilidad. 200 euros.
3. Asignación de tumbas prefabricadas: Periodo: hasta 25 años.
  - 3.1 Tumba simple: 1.200 euros
  - 3.2 Tumba doble: 2.400 euros
4. Por cada prórroga de tumbas de 10 años, siempre que haya disponibilidad: 300 euros tumba simple y 600 euros tumba doble.
5. Por cada columbario durante 25 años: 400 euros.  
Las tapas de los columbarios son de mármol negro.
6. por cada prórroga de columbario de 10 años, siempre que haya disponibilidad: 100 euros
7. Por cada nicho durante 25 años: 700 euros
8. Por cada prórroga de nicho de 10 años, siempre que haya disponibilidad 200 euros
9. Traslado dentro del cementerio a columbarios, a sepulturas o a tumbas: Por cada cadáver o restos, cenizas, etc. 50 euros.
10. Para la ejecución de cualquier obra (cruces, lápidas, etc.) en el recinto del cementerio es precisa autorización del Ayuntamiento y se aplicará una tasa de 70 euros.

Debe esperarse antes de colocar la lápida el plazo de un año desde la fecha de la inhumación para que se asiente el terreno o colocar viguetas de lado a lado de la fosa debajo la lápida para que no ceda el terreno.

Las dimensiones de la lápida serán como máximo de 2,15 m por 1 m.

11. No está incluido en las tasas por las autorizaciones y concesiones del servicio del cementerio, los gastos de los trabajos de inhumación, exhumación, traslado de restos, colocación de lápidas, losas, cruces, tapas, etc. que se realicen por la empresa funeraria contratada por la familia del difunto/a, o por la persona designada por el Ayuntamiento para dichos trabajos en caso de que no contratasen esos servicios con una empresa funeraria.

## CAPÍTULO IX

**Exenciones, reducciones y demas beneficios legalmente aplicables**

**Artículo 11.**

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los enterramientos de los declarados pobres de solemnidad.

Bonificaciones.- Los vecinos fallecidos empadronados al menos cinco años durante los últimos diez años en el municipio gozarán de una bonificación del 75 % en las tarifas del artículo 7. 1 (sepulturas); del 50% de las tarifas del artículo 7.3 (tumbas); del 50% de las tarifas del artículo 7.5 (columbarios) y del 50% de las tarifas del artículo 7.7 (nichos), previa solicitud por el interesado o representante y resolución de concesión de la misma por el Alcalde.

Salvo lo dispuesto anteriormente, y de conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente con el visto bueno del Alcalde en Ojacastro a 8 de febrero de 2022, El Alcalde. El Secretario.

Texto íntegro de la modificación de la Tasa por prestación del servicio de cementerio municipal.

**CAPÍTULO II****Hecho imponible****Artículo 2.**

El hecho imponible está constituido por la prestación de los distintos servicios de asignación de espacios para enterramientos, concesiones de ocupación de los mismos temporalmente, como (sepulturas, tumbas, columbarios, nichos, etc.), traslado de restos, ejecución de obras (cruces, lápidas, etc ), y cualquiera otros que, de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o a petición de parte pudieran autorizarse.

**CAPÍTULO VII****Cuota tributaria****Artículo 7.****Tarifa / euros**

1. Asignación de sepulturas: Periodo: hasta 25 años.
  - 1.1 Por cada sepultura en tierra 800 euros.
  - 1.2. Por doble sepultura en tierra: 400 euros más.
2. Por cada prórroga de sepultura de 10 años, siempre que haya disponibilidad. 200 euros.
3. Asignación de tumbas prefabricadas: Periodo: hasta 25 años.
  - 3.1 Tumba simple: 1.200 euros
  - 3.2 Tumba doble: 2.400 euros
4. Por cada prórroga de tumbas de 10 años, siempre que haya disponibilidad: 300 euros tumba simple y 600 euros tumba doble.
5. Por cada columbario durante 25 años: 400 euros.  
Las tapas de los columbarios son de mármol negro.
6. por cada prórroga de columbario de 10 años, siempre que haya disponibilidad: 100 euros
7. Por cada nicho durante 25 años: 700 euros
8. Por cada prórroga de nicho de 10 años, siempre que haya disponibilidad 200 euros

9. Traslado dentro del cementerio a columbarios, a sepulturas o a tumbas: Por cada cadáver o restos, cenizas, etc. 50 euros.

10. Para la ejecución de cualquier obra (cruces, lápidas, etc.) en el recinto del cementerio es precisa autorización del Ayuntamiento y se aplicará una tasa de 70 euros.

Debe esperarse antes de colocar la lápida el plazo de un año desde la fecha de la inhumación para que se asiente el terreno o colocar viguetas de lado a lado de la fosa debajo la lápida para que no ceda el terreno.

Las dimensiones de la lápida serán como máximo de 2,15 m por 1 m.

11. No está incluido en las tasas por las autorizaciones y concesiones del servicio del cementerio, los gastos de los trabajos de inhumación, exhumación, traslado de restos, colocación de lápidas, losas, cruces, tapas, etc. que se realicen por la empresa funeraria contratada por la familia del difunto/a, o por la persona designada por el Ayuntamiento para dichos trabajos en caso de que no contratasen esos servicios con una empresa funeraria.

#### CAPÍTULO IX

#### **Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables**

Artículo 11.

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los enterramientos de los declarados pobres de solemnidad.

Bonificaciones.- Los vecinos fallecidos empadronados al menos cinco años durante los últimos diez años en el municipio gozarán de una bonificación del 75 % en las tarifas del artículo 7. 1 (sepulturas); del 50% de las tarifas del artículo 7.3 (tumbas); del 50% de las tarifas del artículo 7.5 (columbarios) y del 50% de las tarifas del artículo 7.7 (nichos), previa solicitud por el interesado o representante y resolución de concesión de la misma por el Alcalde.

Salvo lo dispuesto anteriormente, y de conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Ojacastro a 8 de febrero de 2022.- El Alcalde-Presidente, Elías Vitores Soto.